

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Manizales Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas Código No.17-665-40-89-001 Carrera 3 # 3 - 33- Cel. 3223083049 j01prmpalsjose@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA DE SECRETARÍA

A Despacho del señor Juez el proceso ejecutivo de alimentos radicado No. 2023-00099, informándole que el demandado fue notificado de manera personal conforme lo establece el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en razón a lo anterior los términos concedidos para pagar y excepcionar corrieron de la siguiente manera:

EDUCARDO FLÓREZ RAMÍREZ:

- Se envió y entregó el mensaje para lograr la notificación personal el día 5 de octubre de 2023.
- El 9 de octubre de 2023, se entendió realizada la notificación personal remitida al demandado, conforme a las prerrogativas establecidas en el inciso 3 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.
- Término de traslado de la demanda:
- Los días para pagar corrieron así: 10, 11, 12, 13, 17 de octubre de 2023.
- Los días para excepcionar corrieron: 10, 11, 12, 13, 17, 18, 19, 20, 23 y 24 de octubre de 2023

El día 16 de octubre de 2023, la parte demandada a través de apoderado judicial, presentó escrito de contestación de la demanda pronunciándose sobre los hechos objeto de la misma y excepciones de mérito.

Por otra parte, pongo de presente que:

Banco Agrario de Colombia, el 25 de septiembre de 2023, dio respuesta al oficio No. 354 del 13 de septiembre de 2023, indicando que verificada la base de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de Cuentas Corriente, Cuentas de Ahorro y CDT, teniendo en cuenta los números de identificación indicados en la solicitud, las personas y/o entidades relacionadas, no presentan vínculos con los productos antes mencionados, es decir no son clientes de esa Entidad, por tanto, no hay lugar para proceder con la medida de embargo/desembargo. No obstante, de corresponder este embargo/desembargo sobre un producto específico, diferente a los antes citados, agradeció indicarlo puntualmente y de esta manera se informará el trámite especial a seguir.

Banco Itaú, el 27 de septiembre de 2023, dio respuesta al oficio No. 354 del 13

de septiembre de 2023, indicando que, verificados sus registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, se encontró que no había sido posible proceder con la aplicación de la medida cautelar, debido a que el demandado no presenta vínculos comerciales con su entidad.

Banco Citibank Colombia S.A., el 10 de octubre de 2023, dio respuesta al oficio No. 354 del 13 de septiembre de 2023, mencionó que, el demandado, relacionado en el oficio no es titular de productos pasivos ofrecidos o emitidos por el Banco; es decir, no es titular de inversiones, depósitos a término, certificados de depósitos a término, cuentas de ahorros, cuentas corrientes o cualquier otra cuenta, que sea susceptible de ser embargado.

Bancolombia S.A., el 13 de octubre de 2023, dio respuesta al oficio No. 366 del 26 de septiembre de 2023, indicando que, se procedió con la actualización de la medida de acuerdo con las instrucciones brindadas en su comunicado de no respetar el límite de inembargabilidad de acuerdo al tipo de proceso, de la cuenta de ahorros terminada en 5802 del cliente **EDUCARDO FLÓREZ RAMÍREZ**.

Banco Popular, el 19 de octubre de 2023, dio respuesta al oficio No. 354 del 13 de septiembre de 2023, señaló que, verificado sus registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, encontró que no era posible proceder con la aplicación de la medida cautelar proferida por el Despacho, debido a que el demandado relacionado en la solicitud no presenta cuentas de ahorros, corrientes ni CDTS con su entidad.

Sírvase Proveer.

San José, Caldas 26 de octubre de 2023.



JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

Juzgado Promiscuo Municipal

San José, Caldas.

Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 384

Proceso: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: Erika Paulina Cortes Ramírez representante legal de los menores I.C.F.C., L.D.F.C., E.F.C. y R.A.F.C.
Demandado: Educaro Flórez Ramírez
Radicado: 176654089001-2023-00099-00

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso ejecutivo de alimentos promovido por la señora **ERIKA PAULINA CORTES RAMÍREZ** representante legal de los menores **I.C.F.C., L.D.F.C., E.F.C. y R.A.F.C.** contra el señor **EDUCARDO FLÓREZ RAMÍREZ**, y de conformidad con lo establecido en el artículo 443 del Código General del Proceso, se corre traslado a la parte ejecutante, de las excepciones de mérito presentadas por el apoderado judicial del demandado (**COBRO LEGAL DE LO NO DEBIDO Y PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**), concediéndole el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas y solicite las pruebas que pretende hacer valer.

Se reconoce personería para actuar como mandatario judicial de la parte demandada, conforme a las facultades conferidas en el poder, al Doctor **JAIME EDUARDO IDARRAGA BAÑOL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.058.913.696 y tarjeta profesional No. 392.754.

Por otra parte, se ordena agrega para conocimiento de la parte interesada los oficios provenientes de:

- Banco Agrario de Colombia, el 25 de septiembre de 2023, dio respuesta al oficio No. 354 del 13 de septiembre de 2023, indicando que verificada la base de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de Cuentas Corriente, Cuentas de Ahorro y CDT, teniendo en cuenta los números de identificación indicados en la solicitud, las personas y/o entidades relacionadas, no presentan vínculos con los productos antes mencionados, es decir no son clientes de esa Entidad, por tanto, no hay lugar para proceder con la medida de embargo/desembargo. No obstante, de corresponder este embargo/desembargo sobre un producto específico, diferente a los antes citados, agradeció indicarlo puntualmente y de esta manera se informará el trámite especial a seguir.
- Banco Itaú, el 27 de septiembre de 2023, dio respuesta al oficio No. 354 del 13 de septiembre de 2023, indicando que, verificados sus registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, se encontró que no había sido posible proceder con la aplicación de la medida cautelar, debido a que el demandado no presenta vínculos comerciales con su entidad.
- Banco Citibank Colombia S.A, el 10 de octubre de 2023, dio respuesta

al oficio No. 354 del 13 de septiembre de 2023, mencionó que, el demandado, relacionado en el oficio no es titular de productos pasivos ofrecidos o emitidos por el Banco; es decir, no es titular de inversiones, depósitos a término, certificados de depósitos a término, cuentas de ahorros, cuentas corrientes o cualquier otra cuenta, que sea susceptible de ser embargado.

- Bancolombia S.A., el 13 de octubre de 2023, dio respuesta al oficio No. 366 del 26 de septiembre de 2023, indicando que, se procedió con la actualización de la medida de acuerdo con las instrucciones brindadas en su comunicado de no respetar el límite de inembargabilidad de acuerdo al tipo de proceso, de la cuenta de ahorros terminada en 5802 del cliente **EDUCARDO FLÓREZ RAMÍREZ**.
- Banco Popular, el 19 de octubre de 2023, dio respuesta al oficio No. 354 del 13 de septiembre de 2023, señaló que, verificado sus registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, encontró que no era posible proceder con la aplicación de la medida cautelar proferida por el Despacho, debido a que el demandado relacionado en la solicitud no presenta cuentas de ahorros, corrientes ni CDTs con su entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES
JUEZ

<p>Juzgado Promiscuo Municipal – San José, Caldas CERTIFICO</p> <p>Que el auto anterior se notificó en el ESTADO No. 125 de la presente fecha. San José, Caldas 27 de octubre de 2023.</p> <p> JORGE ARIEL MARÍN TABARES SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:
Cesar Augusto Zuluaga Montes
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6775377602d9caf57911eee844fa8eb2dd5450575f5fa50eb906a279f34ef53b**

Documento generado en 26/10/2023 04:28:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>